BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226530402641
Fecha: 16-09-2022
20226530402641

Bogotá, D.C.(653)

Doctor
JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Dir. Tec. Sectorial Participación Ciudadana y
Desarrollo Local
Contraloría de Bogotá
correspondenciaexterna@contraloria.gov.co
carrera 32 A- 26 A-10
Ciudad

Asunto: Respuesta Informe preliminar Auditoria de Desempeño Código 143, PAD 2022, vigencia2021

Referencia: Número radicado asociado 20226510047982Respetado

Doctor Rodríguez

Con el fin de dar respuesta a los hallazgos Administrativos y disciplinarios como resultado de la auditoría de desempeño Cod. 143- PAD 2022, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

3.3.1. Observación administrativa por inefectividad de la acción planteada en el plan de mejoramiento.

En la Auditoría de Regularidad código 125 PAD 2021, se estableció el hallazgo bajo el numeral 3.1.3.4., el cualseñala "*HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE PERMISOS, Y POR NO SER AUTOSOSTENIBLE*", frente a lo cual, esta Alcaldía local, cuandose formuló la acción de mejora manifestó que se establecería como acción "*REALIZAR UN ESTUDIO TÉCNICO AL PROYECTO*", una vez el ente de control analizó los soportes consideró que el contenido de esta acta no es pertinente a la acción formulada por el FDLAN, toda vez que en esta no trata el tema del estudio técnico al proyecto y tampoco se allega documento en donde se evidencie la realización del mencionado estudiotécnico al proyecto.

Frente a lo anterior, me permito informar que en la mencionada acta se señala que esta administración por el momento no pretende adelantar procesos de contratación que contemplen la instalación de luminarias solares fotovoltaicas como soporte a la infraestructura de alumbrado público existente en espacio público y/o parques de la localidad ya que el mismo no se contempla en los planes y programas del plan de desarrollo local vigente, sin embargo, se señaló que en la actualidad se adelanta un proceso de contratación con el propósito de contratar una consultoría de estudios y diseños para el suministro e instalación de paneles solares, (FNCE –Fuentes no convencionales de energía), a MiPymes dedicadas al sector de manufactura textil de la localidad Antonio Nariñoy de esta forma mejorar la eficiencia energética de los fabricantes y que se verá reflejada en el consumo delservicio.

Sin embargo, esta administración con el propósito de evaluar el mecanismo de seguimiento y cumplimiento del seguimiento del plan de mejoramiento formulado respecto del hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, consideró como posible acción de mejoramiento convocar un proceso de inducción y/o capacitación dictado por la UAESP entidad competente a nivel distrital acerca del procedimiento técnico, jurídico, ambiental, social y administrativo, con la finalidad de adquirir el conocimiento necesario para la formulación de futuros proyectos que contemplen la instalación de un alumbrado público alimentado por (FNCE – Fuentes no convencionales de energía (fotovoltaica).

3.3.2. Observación administrativa Por inefectividad de la acción planteada en el plan de mejoramiento.

En la Auditoría de Regularidad código 125 PAD 2021, se estableció el hallazgo identificado con el numeral3.1.3.7, sobre "*HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIA EN LOS RESGISTROS DE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS Y REGALOS*", frente a lo cual esta Alcaldía local, cuando se formuló la acción de mejora manifestó que se establecería "UN COMITÉ DE TRABAJO DONDE SE IDENTIFIQUE, OBJETIVOS, REQUISITOS, TIEMPOS, BENEFICIARIOS Y EL ROL DE LA SUPERVISIÓN", de cara a lo anterior, es de manifestar que precisamente se anexaron las evidencias de reunión con la finalidad de demostrar a este ente de control la planeación que se realizó previo a la entrega de regalos, en ellas se puede observar los compromisos asumidos por los presidentes de la JAC en la consolidación del listado, así como los compromisos por parte de esta administración en la entrega de los regalos y de las planillas a las JAC para iniciarla recolección de datos de los niños beneficiados. No obstante, la Contraloría considera que los soportes entregados mediante radicado No.20226530395141 del 5 de septiembre de 2022, no permiten evidenciar la creación del comité que plantea la acción del plan de mejoramiento, debido a que los documentos aportadosson los que habitualmente la administración utiliza en la ejecución de los contratos, sin que en ellos se evidenciela acción de mejora a fin de eliminar la causa que origino el hallazgo.

Frente a lo anterior, esta administración se permite anexar dos Actas de Evidencias de la mesa de trabajo parala formulación y ejecución del proceso de entrega de regalos para el año 2022, en las cuales desde ya se está organizando el proyecto "*Arco Iris en la Noche – Navidades en Antonio Nariño*", contando con la participación de ASOJUNTAS y la JAC de los diferentes barrios de la localidad.

Posterior a ello, se conformó una mesa de trabajo interna de mejoramiento, con la finalidad de analizar los temasque han generado los hallazgos en la Alcaldía local, el primer tema que se analiza, es el de la entrega de regalos del año 2021, donde se procede hacer observaciones, advertir problemáticas y proponer posibles soluciones,con la finalidad de que el proyecto "Arco Iris en la Noche – Navidades en Antonio Nariño" para este año, nose vuelva a incurrir en deficiencias en la planeación.

3.3.3. Observación administrativa Por inefectividad de la acción planteada en el plan de mejoramiento.

En la Auditoría de Regularidad código 125 PAD 2021, se estableció el hallazgo identificado con el numeral3.1.3.8, el cual indica "*HALLAZGO ADMINISTRATIVO. POR DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN E INFORMACIÓN REPORTADA EN EL SIVICOF DE MANERA INCOMPETA*". Donde este FDLAN planteo como acción "*ESTABLECER UN COMITÉ DE TRABAJO CON EL FIN DE ESTABLECER COMO SE DEBE ENTREGAR LOS INFORMES PARA EL REPORTE EN SIVICOF*". Una vez la
contraloría revisó las evidencias determinó que los soportes entregados mediante radicado No.20226530395141 del 5 de septiembre de 2022, no permitieron evidenciar el establecimiento del comité de trabajo que plantea la

acción del plan de mejoramiento, debido a que los documentos aportados no dan cuenta de las acciones que le permitan subsanar lo reportado por el ente de control, por tanto, no eliminar la causa que lo origino.

Frente a lo anterior, se realizó una mesa de trabajo con los funcionarios y/o contratistas que deben reportar este informe a Sivicof de manera mensual y anual, cuyo objeto fue informar sobre el proceso de entrega, fechas de corte y periodicidad. Por otro lado, se dejaron compromisos para realizar una capacitación y mesa de trabajopara el año 2023 con el fin de establecer nuevamente los informes que se van a entregar con vigencia 2022 ysujetos a cambios sobre actualizaciones que puede tener el ente de Control.

Adicionalmente, se adjuntó un acta de reunión donde la promotora de mejora comunica las fechas en que sedebe enviar los reportes mensuales a Sivicof y cómo será el proceso para la consolidación de la información quese debe reporta y que se debe tener en cuenta, así como la advertencia de que no se va a solicitar ninguna retrasmisión de informes al ente de control, por lo tanto, resalta los tiempos.

3.3.4 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de idoneidad y experiencia en el talento humano, por el incumplimiento del Manual de Contratación de SDG, el no cumplimiento en el cargue de la información en SECOP y aprobación de pólizas de los contratos de obra pública 192, 196 de 2020 y contrato de interventoría 190 de 2020.

CONTRATO OBRA PÚBLICA 192 DE 2020

Respecto del hallazgo del Contrato de Obra Pública 192 de 2020, la Contraloría manifestó:

> *"Para el Contrato de Obra pública 192 de 2020 celebrado con INCITECO S.A.S., desde los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos se estableció el perfil del director de obra, en los cuales se exigía "Título Profesional enarquitectura, ingeniería civil o vías de transporte con matrícula profesional vigente. Título de Postgrado: A nivel de maestría o especialización en gestión de proyectos." El FDLAN fue muy explícito en la especialización que se requería para dicho perfil, sin embargo, una vez analizada la información, se evidencia a folio 569 de la carpeta 3, que el ingeniero seleccionadopara ostentar el cargo de director de obra cumple con la experiencia exigida pero no con el postgrado en Gestión de Proyectos, toda vez que aporta estudios de maestría en Ingeniería Civil, hoja de vida que no objeto la interventoría*".

Frente a lo anterior, se aclara al ente de control que como se evidencia desde el folio 563 el director de obra es ingeniero civil con maestría en ingeniería civil la cual cuenta con un énfasis certificado por la Universidad de losAndes en ingeniería **y gerencia de la construcción,** frente a esto el FDLAN realizo la consulta a la interventoríaquien certificó que al verificar el plan de estudios de la maestría el cual está anexo en el folio 571 y 572, dichainterventoría informó que es válido el pensum y las asignaturas cursadas, lo cual está dentro de los lineamientos exigidos en el anexo técnico, tal como se puede observar a continuación:

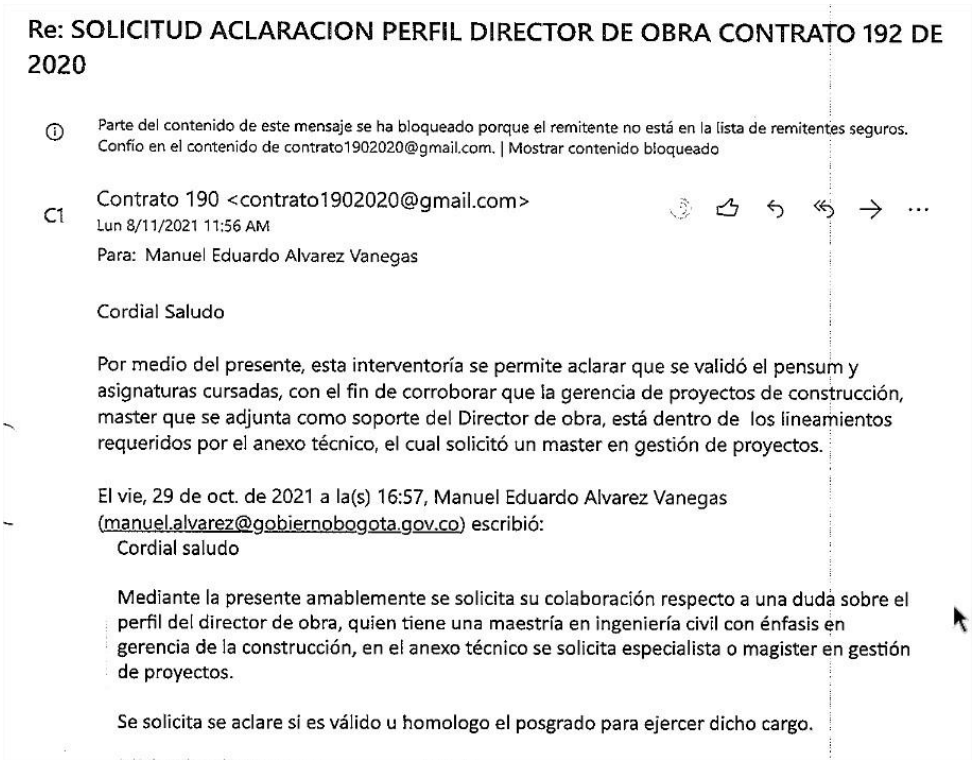
Universidad de los Andes

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 28 DE FEBRERO 23 DE 1949
NIT. 860.007.386-1

CERTIFICA:

Que el señor IVAN CAMILO LOPEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.365, obtuvo el título de MAGÍSTER EN INGENIERÍA. ÁREA: CIVIL el 25 de septiembre de 2010, de acuerdo al acta 802 libro 13 folio 67 de la misma fecha. El señor López cursó su maestría con énfasis en INGENIERÍA Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
ESTA CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

JUANA MARGARITA LOPERA DONCEL
Jefe
Oficina de Registro



Re: SOLICITUD ACLARACION PERFIL DIRECTOR DE OBRA CONTRATO 192 DE 2020

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de contrato1902020@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Contrato 190 <contrato1902020@gmail.com>
Lun 8/11/2021 11:56 AM
Para: Manuel Eduardo Alvarez Vanegas

Cordial Saludo

Por medio del presente, esta interventoría se permite aclarar que se validó el pensum y asignaturas cursadas, con el fin de corroborar que la gerencia de proyectos de construcción, master que se adjunta como soporte del Director de obra, está dentro de los lineamientos requeridos por el anexo técnico, el cual solicitó un master en gestión de proyectos.

El vie, 29 de oct. de 2021 a la(s) 16:57, Manuel Eduardo Alvarez Vanegas (manuel.alvarez@gobiernobogota.gov.co) escribió:
Cordial saludo

Mediante la presente amablemente se solicita su colaboración respecto a una duda sobre el perfil del director de obra, quien tiene una maestría en ingeniería civil con énfasis en gerencia de la construcción, en el anexo técnico se solicita especialista o magister en gestión de proyectos.

Se solicita se aclare si es válido u homologo el posgrado para ejercer dicho cargo.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 196 DE 2020

Para el caso del **Contrato de Obra Pública 196 de 2020**, el ente de control manifestó lo siguiente:

> *"Para el caso del Contrato de Obra Pública 196 de 2020, del seguimiento al informe de verificación técnica final sobrelos requisitos establecidos en los estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos en cuánto al Recurso HumanoHabilitante para el Residente de Obra, se pudo establecer que de los cinco contratos relacionados por el consorcio Edificaciones Antonio Nariño 2020, tres (3) contratos no cumplen con el objeto exigido o no tiene soportes con lo cual no se dio cumplimiento a lo señalado en los estudios previos a folio 28 y de los pliegos de condiciones definitivos a folios 153 y 154, que exigían como recurso humano habilitante un (1) residente de obra: "Con título profesional en arquitectura o ingeniero civil con experiencia especifica de mínimo tres años como residente de obra en contratos cuyos objetos o alcances de construcción y/o mantenimiento de edificios, y cuya sumatoria de área sea mínima a 2000m2".*
>
> *En virtud de lo contemplado en los estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos, se evidenció que solamentelos dos siguientes contratos cumplen con lo exigido, como se puede ver a continuación:*

Cuadro N° 8
Relación contratos experiencia especifica

Contrato	Objeto	Plazo
Total Ltda.	Residente de obra construcciones edificio angora en la ciudad de Villavicencio Meta	11 meses 20 días
Consorcio Por Los Héroes Colombianos	Residente técnico: Actividades constructivas para las instalaciones para el centro de armas combinadas Fuerte Militar de Buenavista Guajira (Alojamiento de tropa). Área Intervenida: 4.239.05.	4 meses y cinco días.

Fuente: información expediente contractual

Sumado el tiempo de experiencia certificada en los anteriores contratos, esta arroja un total de 1 año, 3 meses 25 días,con lo que se puede evidenciar que no cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia especifica, encontrándonos adportas de un proceso de contratación con falta de objetividad, pues el principio de la objetividad evita el favorecimiento subjetivo de intereses particulares." (…)

Frente a lo anterior se aclara al ente de control que como se evidencia en el INFORME DE EVALUACIÓN 2 ENVIADO EL: 31/12/2020 5:19 PM (anexo en el link 3.3.4) en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II para el proceso FDLAN-SAMC-007-2020 (https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.1617341), el perfil solicitado como RESIDENTE DE OBRA, era un perfil habilitante en la evaluación técnica solicitada a los oferentes interesados, por lo cual,fue verificado y aprobado durante la etapa de adjudicación del proceso. El profesional OSCAR MAURICIO MONTENEGRO RODRIGUEZ cumplía con la EXPERIENCIA GENERAL CERTIFICADA de 7 AÑOS Y 5 MESES y la ESPECÍFICA CERTIFICADA de 3 AÑOS *Y 6 DÍAS y un área de 5.759,57 m2.*

Adicionalmente en el mismo contrato se realizó la siguiente observación:

"(...) "De otra parte, se tiene que la administración local pierde de vista el cumplimiento del Manual de Contratación de SDG, cuando no suscribe "dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en el cuerpo de la minuta…" las actas de inicio de los contratos 190, 192 y 196 de 2020, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9
Relación de fechas de aprobación de pólizas frente a acta de inicio

Contrato	Fecha suscripción contrato	Fecha de aprobación de pólizas	Fecha acta de inicio	Observación
190-2020	31 de diciembre de 2020	5 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021	8 días hábiles después del perfeccionamiento del contrato
192-2020	31 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021	10 de marzo de 2021	37 días hábiles después del perfeccionamiento del contrato
196-2020	31 de diciembre de 2020	17 de marzo de 2021	22 de febrero de 2021	El acta de inicio se suscribió 18 días hábiles antes del perfeccionamiento del contrato

Fuente: expedientes contractuales y análisis del auditor

Se aclara al ente de control que, si bien el Manual de Contratación de SDG da cinco (5) días hábiles, el mismo indica que son *"siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en el cuerpo de la minuta*", y en el Numeral 1.7 PLAZODE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones Definitivo publicado en la PLATAFORMATRANSACCIONAL SECOP II para el proceso FDLAN-SAMC-007-2020 (https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.1617341), ***"En todo caso el acta de inicio, no podrá suscribirse hasta el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos de legalización yejecución del contrato."***, razón por la cual, el contratista adjudicatario, en este caso el CONSORCIO DE

EDIFICACIONES ANTONIO NARIÑO 2020, se veía obligado contractualmente a entregar documentos como las hojas de vida del personal no habilitante, los APU´S, cronograma de obra, certificados de calidad,entre otros, requeridos por el ESTUDIO PREVIO y el ANEXO TÉCNICO del proceso, para así ser suscritael acta de inicio del contrato, de igual forma para los contrato 190 y 192 de 2020 se debían cumplir por partedel contratista de obra e interventoría el cumplimiento de la documentación para el inicio del contrato y dadoque se presentaron demoras para su acreditación el inicio se postergo hasta que se cumplieran los requisitos del anexo técnico y del contrato.

En cuanto a la observación *"…se evidenció para los contratos objeto de la muestra de la presente auditoria, que el FDLAN no cumple con la obligación de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

Es importante señalar al ente de control que, al ser verificada la información publicada en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II para el proceso FDLAN-SAMC-007-2020 (https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.1617341), se encuentra que, tanto los INFORMES DE EVALUACIÓN, la MINUTA DEL CONTRATO, ACTA DE INICIO, y demás documentos del Proceso Contractual se encuentran publicados en la misma en los tiempos establecidos.

Por otro lado, la contraloría manifiesta que "*Llama la atención del ente de control, que el COP 196-2020, se comenzó aejecutar el 22 de febrero de 2021 según acta de inicio que reposa a folio 542, mientras que la aprobación de la póliza se dio el 17 de marzo de 2021, según folios 223 y 230.*

Frente a esto se procedió a verificar la información que reposa en el expediente contractual del CTO 196 de2020, teniendo en cuenta que dentro de las listas de chequeo de los expedientes contractuales para el año 2021, todavía existía el formato de aprobación de pólizas, y al no existir una directriz clara por parte de la Secretaríade Gobierno respecto a si se mantenía la aprobación física o electrónica de las pólizas, el Fondo de Desarrollo optó por utilizar los formatos de aprobación física para los contratos de esta vigencia. Sin embargo y respectoa la fecha de aprobación de la póliza de este contrato el FDLAN encuentra que efectivamente se dio un errorde digitación en la fecha de aprobación de la póliza que reposa en el Folio 459, la cual debió quedar de fecha 17de febrero de 2021, lo anterior, dado que la póliza Número NB-100149670 que reposa en los folios 443 y 444,al igual que la póliza Número NB-100031279 que reposa en los folios 445 al 458, fueron expedidas el día 14 de enero de 2021, y las mismas cumplían a cabalidad lo requerido en los documentos del proceso, por lo cual elinicio de la obra si cumplía con las formalidades requeridas por la ley.

Adicionalmente el ente de control señala que:

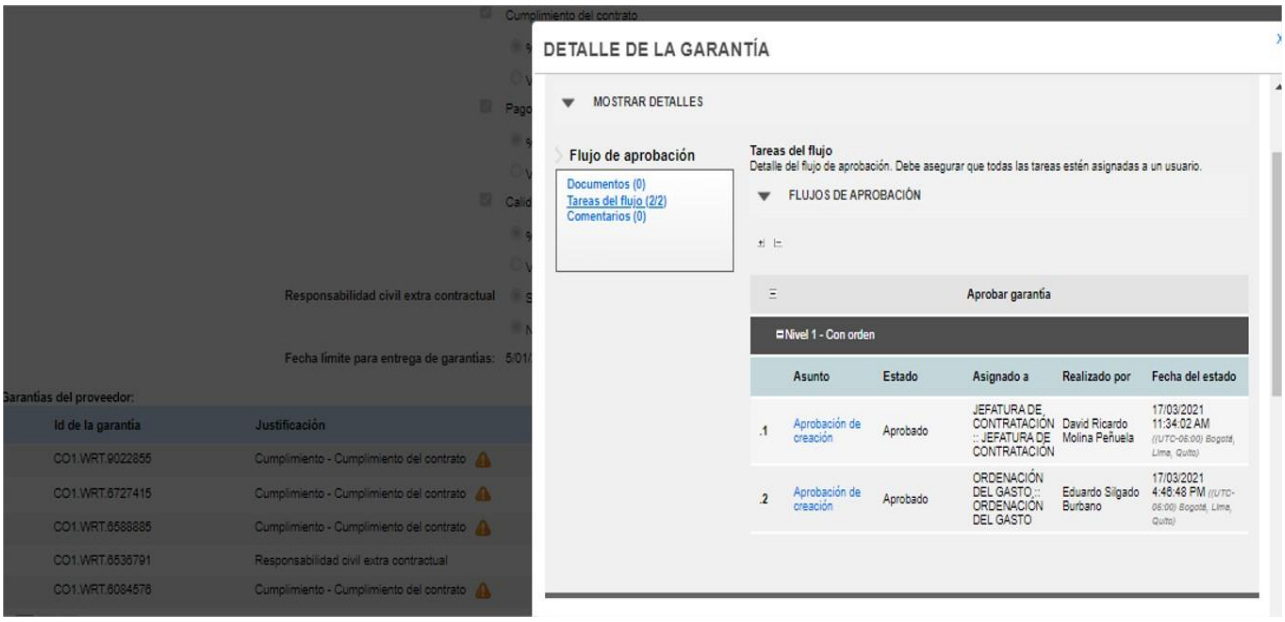
> *"Para el contrato 192 de 2020 al igual situación que para el contrato de interventoría 190 de 2020, dado que el acta de inicio (folio 483) fue suscrita el 17 de marzo de 2021 y el documento de aprobación de pólizas (folio 486) se realizó el25 de marzo de 2021, es decir el contrato se comenzó a ejecutar sin el lleno de los requisitos.*
>
> *Es decir, que los contratos señalados se comenzaron a ejecutar sin las formalidades de ley, lo cual de nota falta de cumplimiento de las normas que regulan esta materia.*
>
> *Los hechos anteriormente descritos, inobservaron el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Ley 734 de 2002, el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, además*

incumple el principio de publicidad consagrado en el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 30 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 Ley 80 de 1993, el literal c del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7, del Decreto 1082 de 2015, los literales a, b, c, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior se originó por la falta de observancia a los estudios previos, los pliegos de condiciones, el Manual de contratación, el no cumplimiento del principio de publicidad y el no cumplimiento de la normatividad en lo relativo a la aprobación de pólizas." (…)

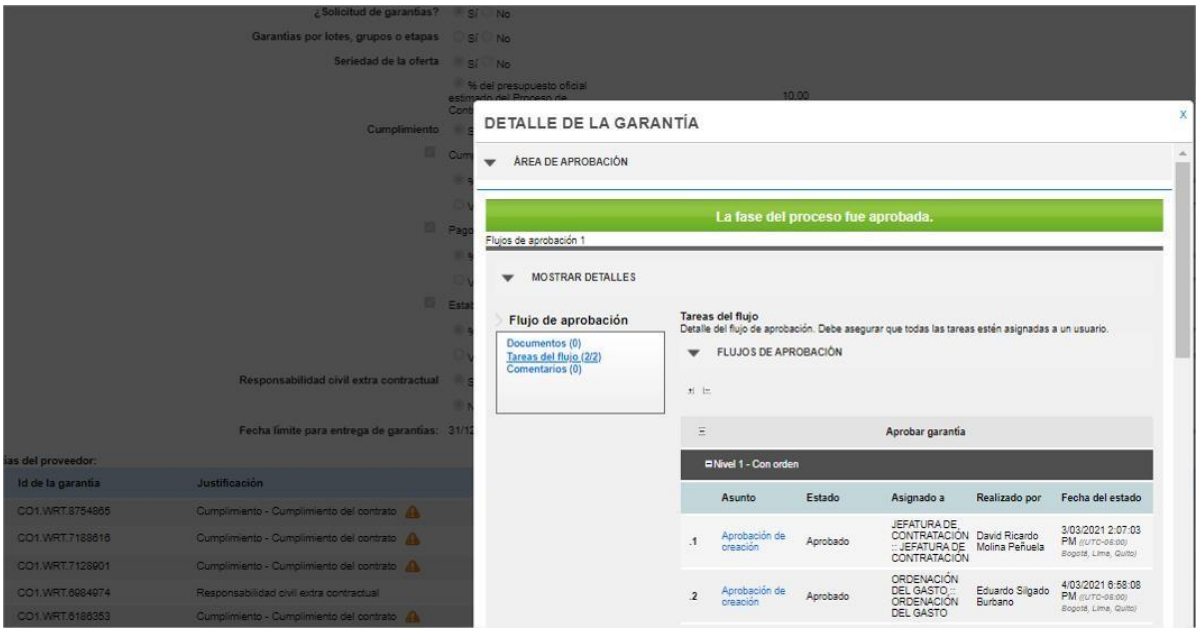
Se aclara que una vez verificada la información cargada en el Secop II se encontró que para el contrato 190 de 2020, las pólizas del contrato fueron aprobadas el día 17 de marzo de 2021 como se muestra a continuación yse puede verificar en la plataforma

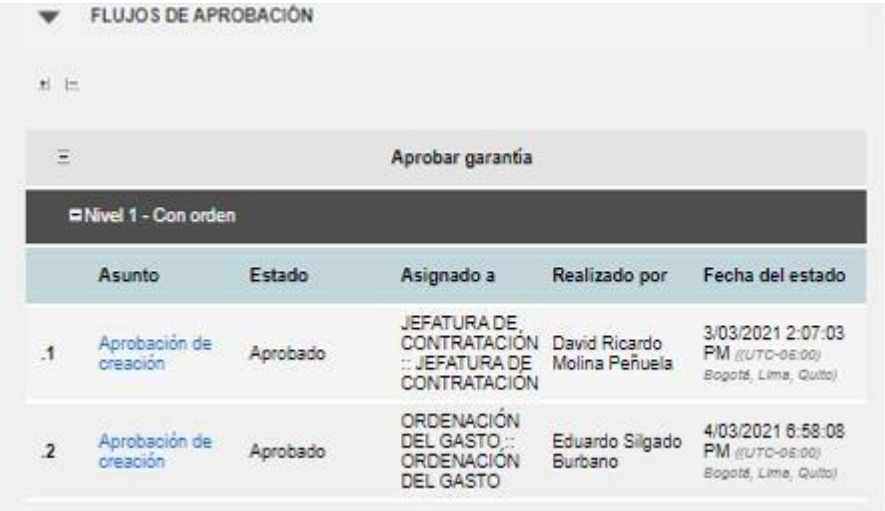
Póliza de cumplimiento





De igual forma para el contrato 192 de 2020 se encontró que en la plataforma SECOP II la póliza de cumplimiento se aprobó el día 4 de marzo de 2022 como se muestra a continuación y se puede evidenciar en el aplicativo.





FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Aprobación de creación	Aprobado	JEFATURA DE CONTRATACIÓN :: JEFATURA DE CONTRATACIÓN	David Ricardo Molina Peñuela	3/03/2021 2:07:03 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
.2	Aprobación de creación	Aprobado	ORDENACIÓN DEL GASTO :: ORDENACIÓN DEL GASTO	Eduardo Silgado Burbano	4/03/2021 6:58:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

3.3.5 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento en la forma de pago establecida en las minutas, por la no entrega de la información completa y la inconsistencia de la información allegada de los contratos 181, 190, 191, 192 y 193 de 2020.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 181 DE 2020

Respecto del Contrato de Obra Pública en mención, manifiesta el ente de control que:

"*Una vez revisado el expediente contractual el cual consta de 5.048 folios, se pudo evidenciar, que la información de la fase de ejecución, contiene tres (03) informes hasta el 31 de julio 2021, y en atención a que se evidencio la prórroga hasta el 15 de septiembre de 2021 sin que encuentre información de actividades a partir de la fecha señalada, se practicó actade visita administrativa el 22 de agosto 2022, con el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría 191 de 2020 a este contrato de obra pública, en donde se le pregunto:" En que fechas posibles o presuntas esperan realizar informes o pagos número 4 y 5?" cuya respuesta fue: "Diciembre del año pasado y enero aproximadamente se recibieron los informes, en enero estaban entregando el último pago y la liquidación. Se devolvieron con correcciones técnicas y jurídicas tanto delpago 4, el 5 y la liquidación de ambos contratos que llevamos a la par. Revisamos la parte técnica, luego la parte jurídica,posterior a la entrega de las subsanaciones, se realizará la verificación de la parte contable: facturas que cumplen, que todos los documentos estén en orden." La anterior respuesta lleva al ente de control a concluir que después de once (11) meses de haber finalizado la fase de ejecución y de haber entregado el contratista los informes correspondientes, la administración local no ha realizado los pagos 4 y 5 y por ende aún no se cuenta sin acta de liquidación del contrato.*

Igualmente, no se evidenció en la información puesta a disposición por el sujeto de control y vigilancia, ningún documentoque haga las veces de requerimiento sobre las observaciones correcciones, información faltante y demás a fin de que el contratista los allegara y así proceder a realizar los trámites de pago, lo que evidencia la falta de gestión del FDLAN afin de finalizar los procesos contractuales para los pagos y liquidación pendiente.

Con lo anterior, se evidencia que la administración local no dio cumplimiento a lo señalado en la cláusula de forma de pago".

Una vez revisada las observaciones realizadas por el ente de control, me permito informar que la entidad ha realizado en diferentes oportunidades mesas de trabajo con el contratista (documentos anexos) con el propósito de revisar la documentación que soporta la ejecución contractual del informe 4, 5 y liquidación, en la cual resultan observaciones para ser ajustadas por el contratista y la misma fue entregada para su subsanación yposterior revisión y aprobación para continuar con los tramites respectivos, razón por la cual, en el momentode iniciar la presente auditoria y solicitar el expediente contractual, la información aún no había sido subsanada por el contratista, lo que imposibilitaba la entrega de los documentos restantes del expediente, situación que fue socializada al Doctor Sergio Colimon, profesional de la Contraloría Local, mediante Acta de Visita Administrativa del 22 de agosto de 2022, la cual se anexa al presente comunicado. Sin embargo, los pagos delacta parcial 4 y 5 de los contratos en referencia, serán cancelados una vez sean allegadas las subsanaciones por el contratista.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 191 DE 2020 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 181 DE 2020.

La contraloría manifiesta que: "*Una vez examinadas las 11 carpetas del contrato con sus 2.048 folios, se observa que el acta de inicio fue suscrita el 2 de marzo de 2021 y cuenta con una prórroga hasta el 15 de septiembre de 2021.*

Del análisis realizado a la información contentiva del expediente contractual, este contiene tan solo los tres (03) primeros informes de actividades, registrando como fecha julio 31 de 2021, además en el acta de visita administrativa el 22 de agosto 2022, se pudo establecer que para este contrato proceden las mismas conductas del contrato principal, es decir que no cuenta con soportes para los pagos 4, 5 y su liquidación".

Una vez revisada las observaciones realizadas por el ente de control, me permito informar que la entidad ha realizado en diferentes oportunidades mesas de trabajo con el contratista (documentos anexos) con el propósito de revisar la documentación que soporta la ejecución contractual del informe 4, 5 y liquidación, en la cual resultan observaciones para ser ajustadas por el contratista y la misma fue entregada para su subsanación yposterior revisión y aprobación para continuar con los tramites respectivos, razón por la cual, en el momentode iniciar la presente auditoria y solicitar el expediente contractual, la información aún no había sido subsanada por el contratista, lo que imposibilitaba la entrega de los documentos restantes del expediente, situación que fue socializada al Doctor Sergio Colimon, profesional de la Contraloría Local, mediante Acta de Visita Administrativa del 22 de agosto de 2022, la cual se anexa al presente comunicado. Sin embargo, los pagos delacta parcial 4 y 5 de los contratos en referencia, serán cancelados una vez sean allegadas las subsanaciones por el contratista.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 192 DE 2020 CELEBRADO CON INCITECO S.A.S.

La contraloría señala que: "*la veracidad de la información consignada en los documentos precontractuales, contractuales, técnicos,presupuestales, informes de seguimiento de documentos y control, laboratorios, información contentiva del expediente contractual, el cual consta de 4.000 folios, la información subida al SECOP II, así como la información suministrada por el sujeto de control y vigilancia y la demás información suministrada mediante actas de visita de control fiscal, que se encuentran como soporte del análisis de las situaciones planteadas, son de entera responsabilidad del Contratista, Interventor, Supervisor y FDLAN.*

Una vez analizada la información, se pudo observar que el FDLAN suscribió el contrato el 31 de diciembre de 2020 con un plazo de ejecución de 6 meses, siendo su terminación el 16 de septiembre de 2021, por valor de $1.970.350.001, estableciendo enla Cláusula octava la forma de pago la cual reza "pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato".

Adicionalmente menciona que "*el FDLAN, no dio cumplimiento a los estudios previos, anexo técnico, los pliegos de condiciones definitivos y a la cláusula octava de la minuta del contrato, que indica la forma de pago así: "pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato"., sin que se establezca el motivo por el cual no realizo los pagos correspondientes*".

Frente a lo anterior, en relación a la no entrega de la totalidad de la información del contrato de obra 192 de2020, se informa que a la fecha de entrega de la documentación al ente de control, la oficina se encontrabaadelantando la revisión de los soportes documentales radicados para el pago de los cortes de obra 3 y 4, loscuales habían sido objeto de algunas observaciones y fueron requeridos a la interventoría y al contratista de obra,para subsanar; por tal razón la falta de esta no se entregaron en su momento. A la fecha los cortes de obra 3 y4 fueron revisados esta semana y se encuentran en firmas para trámite de pago. Respecto al corte 5 y la liquidación del contrato, de acuerdo con la programación interna de la oficina se programó el pago 5 para elmes de septiembre y la liquidación para el mes de noviembre del presente año. La oficina ha venido realizando este año un gran esfuerzo para poder nivelar los pagos pendientes a los contratistas, y cumplir igualmente con las metas en materia de obligaciones por pagar de esta Alcaldía Local en tema de obras.

También señaló la Contraloría que: **"**de acuerdo con los soportes aportados por el FDLAN, como Acta de Recibo Final y hojas de vida de cada CIV, se realizó visita los días 17 y 19 de agosto de 2022, de manera conjuntacon el apoyo a la supervisión del FDLAN, y delegados del Contratista e interventoría, encontrando las siguientes observaciones respecto al estado de las obras realizadas:

CIV: 15000494	COSTADO OCCIDENTAL
CARRERA 29A ENTRE CALLES 29 SUR Y CALLE 28 SUR	
	
Cajillas del acueducto no cuenta con dilataciones (28-39)	Grietas en la franja de ajuste en cajilla del acueducto (28-29)
CIV: 15000460	COSTADO OCCIDENTAL
CARRERA 29A ENTRE CALLES 28 SUR Y CALLE 27 SUR	
	
Grietas en la franja de ajuste en cajilla del acueducto (27-59)	Falta dilataciones Cámara Condensa y tapa con aceros expuestos (27-43)

Grietas en la franja de ajuste en cajilla del acueducto (27-59)	Falta dilataciones Cámara Condensa y tapa con aceros expuestos (27-43)
	

Caja de inspeccion no cuenta con dilataciones	Grietas en concreto estampado (27-15)
CIV: 15000439	**COSTADO ORIENTAL**
CARRERA 29A ENTRE CALLES 27 SUR Y CALLE 26 SUR	
	
Perdida de tapa de caja (29-73)	Desgaste concreto franjas ajuste cajas (28-18)
	
Desgaste concreto franjas ajuste cajas	Desprendimiento de tabletas concreto (29-73)
CIV: 15000460	**COSTADO ORIENTAL**
CARRERA 29A ENTRE CALLES 28 SUR Y CALLE 27 SUR	
	

CIV. 15000494	COSTADO ORIENTAL
CARRERA 29A ENTRE CALLES 29 SUR Y CALLE 28 SUR	
	
Cajillas del acueducto no cuenta con dilataciones (28-16)	Bordillo acabdo deficiente (28-24)
	
Cajillas del acueducto no cuenta con dilataciones (28-02)	Desgaste concreto franja de ajuste
	
Grietas en concreto estampado (29-68)	Cajillas del acueducto no cuenta con dilataciones (29-68)

INFORME PRELIMINAR

CIV: 000415 y CIV: 15000392	N/A
TRANSVERSAL 29A BIS Y CARRERA 29 B ENTRE CALLE 27 SUR Y 28 SUR	
	
	
Falta de sello en juntas de tableta concreto y desnivel de superficie	
	
Desgaste emboquillado sardinel	

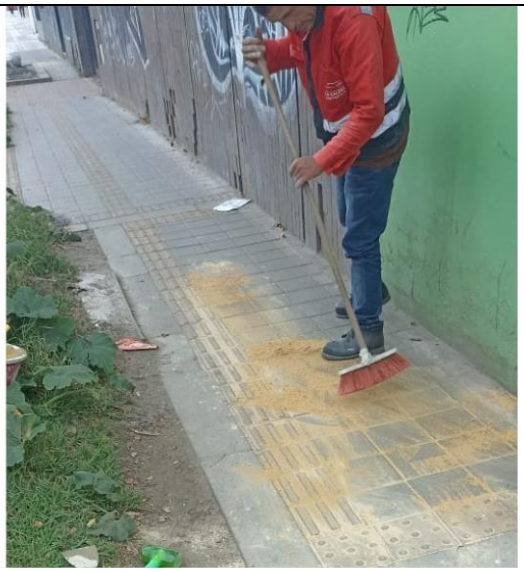
CIV BARRIO LA FRAGUA

CIV: 15000381	COSTADO NORTE
CALLE 17 SUR ENTRE CARRERA 27 Y 28	
	
Caja de inspeccion no cuenta con dilataciones (28-04)	Nivel de la rampa no se ajusta a la via (28-04)

CIV: 15000329	COSTADO NORTE
CALLE 17 SUR ENTRE CARRERA 28 Y 29A	
	
Cajillas del acueducto no cuenta con dilataciones (28-06)	Cajillas del acueducto no cuenta con dilataciones (28-20)
CIV: 15000329	COSTADO SUR
CALLE 17 SUR ENTRE CARRERA 28 Y 29A	
	
Falta de sello en juntas de tableta concreto y desnivel de superficie	

Respecto a las observaciones encontradas por la contraloría local en el recorrido, se aclara que las dilatacioneso cortes en el concreto faltantes en las cajillas de acueducto son preventivas para evitar fracturas por dilatación, y aunque en algunas cajas no se realizaron, se aclara que no afecta negativamente la estabilidad de obra, ademásde que esta actividad no se le paga al contratista. En cuanto a la tapa faltante del CIV 1500439 esto fue posteriormente a las actividades de obra.

Finalmente con respecto a las zonas donde se requería sello de juntas por el desgaste o perdida de arena de sello,el contratista realizo la correspondiente reparación a su costa los días 23 y 24 de agosto de 2022, se aclara queesta reparación fue en dos áreas puntuales, donde se recomienda a la comunidad no realizar el lavado de losandenes de loseta con agua a presión ya que ellos genera que se laven los materiales finos que confinan las losasdel pavimento peatonal articulado, también se evidencio que las capas inferiores con bases granulares están en buen estado sin fallos o deformaciones tal como se puede observar a continuación:

ANTES	DESPUES
	
	

Adicionalmente, la contraloría señala que "*Aunque persisten algunas deficiencias en las obras ejecutadas, el FDLAN suministra mediante oficio con radicado 20226520358801 de 21 de julio de 2022, el Acta de Recibo Final de Obras suscrita el17 de noviembre de 2021, sin embargo, no registra firmas respectivas, es decir, han transcurrido alrededor de 10 meses sin que se formalice la respectiva Acta de Recibo Final y sin que se corrijan las deficiencias establecidas en el Acta de Terminación del Contrato suscrita desde el 16 de septiembre de 2021, y sin que exista recibo oficial por parte del FDLAN de las reparaciones y ajustes de obra realizados por el contratista INCITECO S.A.S.*

Además, es necesario precisar que el FDL solamente ha realizado dos pagos al contratista el 25 de julio de 2022 por valor de $ 330,5 millones, es decir, solamente un 17% del valor de las obras ejecutadas.

En ese orden de ideas, se evidencia falta de control y seguimiento del contrato, el FDLAN debe garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales y la estabilidad de las obras ejecutadas por el contrato 192 de 2020, es necesario tomar acciones conducentes a solucionar las deficiencias presentadas y evitar un deterioro mayor que ponga en riesgo los recursos invertidos." (…)

En atención a lo anterior, es de precisar que el contratista realizo los ajustes de obra necesarios la última semanadel mes de agosto de 2022, por lo que la interventoría está realizando la revisión de los ajustes para poder suscribir el acta de recibo final de la obra a satisfacción, en tal sentido se espera, se suscriba esta acta durante el mes de septiembre de 2022.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 190 DE 2020

La contraloría señala que "*Este contrato de interventoría a la fecha de entrega del presente informe preliminar no cuenta conpagos, según información entregada por el área de presupuesto y apoyo a la supervisión, denotando el incumplimiento en la forma depago*".

Con relación a la no entrega de la totalidad de la información del contrato de obra 190 de 2020, se informa quea la fecha de entrega de la documentación al ente de control, la oficina se encuentra adelantando la revisión de los soportes documentales radicados para el pago de los cortes de obra 1 al 4, los cuales habían sido objeto de

algunas observaciones y fueron requeridos a la interventoría, para subsanar; por tal razón no fue objeto de entrega. En tal sentido es oportuno señalar que la oficina ha venido realizando este año un gran esfuerzo para poder nivelar los pagos pendientes a los contratistas, y cumplir igualmente con las metas en materia de obligaciones por pagar del Fondo en tema de obras.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 193 DE 2020 SUSCRITO CON OSCAR JAVIER LEÓN ARÉVALO.

Manifiesta el ente de control que: *"En virtud a que en el expediente contractual no se evidenciaron soportes de los pagos realizados al contratista, el equipo auditor levanto acta administrativa fiscal, en donde se puedo establecer lo siguiente: Que las actas parciales de obra y / o factura de cobro se comenzaron a radicar a partir del 21 de mayo de 2021, no obstante, al 26 de agosto de 2022, el FDLAN no ha realizado ningún pago al contratista, situación que de suma preocupación para el contratista como lomanifestó en dicha acta, en los siguientes términos:*

"El arquitecto Pulido, manifiesta que se solicita a los acá presentes darse celeridad y tramite oportuno y respuesta a las comunicaciones ya que el contrato fue terminado en su totalidad hace aproximadamente 15 meses y con la trazabilidad de las respuestas dadas, se evidencia un retraso injustificado en la revisiones de la documentación presentada ya que entre las comunicaciones han transcurrido inclusive dos meses o más para pronunciarse al respecto, argumentando informalmente que dichas demoras en las revisiones obedecen a falta de personal que revise dicha documentación, lo que ha generado una afectación económica al contratistaquien tuvo que financiar la totalidad de la obra ya que el Fondo ha incumplido con la forma de pago establecida en el contrato, si bien es cierto la información presentada para tramitar el pago parcial ha sido objeto de revisiones y observaciones las mismas se hahecho a destiempo y con demoras exageradas entre una revisión y otra y que a la fecha después de la última radicación han transcurrido algo más de tres meses y no se ha recibido el pago del acta parcial 1 y por otro lado a la fecha de hoy no se ha recibidoobservación alguna ni pronunciamiento alguno con respecto de los documentos de liquidación del contrato los cuales fueron radicados el 1 de diciembre de 2021 con radicado 2021-651-006303-2. Por lo tanto, se solicita se pronuncien al respecto y se tramite dicho pago en la presente vigencia ya que sí hay cambio de año los recursos podrían convertirse en vigencias vencidas".

Lo anterior, pone en riesgo los recursos del FDLAN, en razón a que el contratista puede hacer uso de la figura del desequilibrio contractual.

Lo anterior, pone de manifiesto la no aplicación de los literales a, b, c, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el artículo 4 numerales 4 y 5, el principio de responsabilidad consagrado en el numeral 1 del artículo 26, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 403 de 2020, numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de2002 e incumplimiento de lo establecido en los Manuales de Supervisión y de Contratación." (…)

De acuerdo a lo anterior, Si bien el contratista OSCAR JAVIER LEÓN AREVALO ha remitido actas de obra parciales desde el pasado 21 de mayo de 2021, así como su respectiva cuenta de cobro, lo cierto es que, segúnlo establecido en el numeral *6.10 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO* del PLIEGO DE CONDICIONES FINAL, aclara que: *(…) "El 90% del valor total del contrato, se distribuirá en pagos parciales de acuerdo con el avance de las obras,* ***SIEMPRE Y CUANDO vez cumplidas las siguientes exigencias:*** (Negrilla y subrayado agregado al texto original del pliego para efectos de resaltar).

1. Presentación de actas parciales mensuales de avance de obra suscritas por el contratista y el interventor designado del FDLAN.

2. Informe completo de avance de ejecución avalado por la interventoría. Incluye formato informe único de actividades.

3. Soportes documentales y estado administrativo, financiero, avance físico y programático delcontrato suscrito por el ejecutor de obra.

4. Los pagos por concepto de aplicación y desarrollo de programas de: gestión social, manejo ambiental y manejo de tráfico están incluidos en los costos administrativos.

5. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. Igualmente deberá diligenciar el Formato de Informe de Actividades 2L-GAR-F010 que suministre la Entidad.

6. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

7. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).

8. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensualdel contrato, cuando se trate de personas naturales.

9. ***Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento delpago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas."****(…)*

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista de obra debe entregar las cuentas de cobro acompañadas de los soportes correspondientes de manera completa y corregida, proceso que no ha sido surtido satisfactoriamentepor parte del contratista y que puede ser corroborado en la trazabilidad de los tramites de solicitud de correcciones y que este Fondo se permite adjuntar, de la siguiente manera:

Correo – No. De oficio	**Remitente**	**Fecha**	**Asunto**
Oficio 20216510024392	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**20-05-2021**	Corte parcial 1
ACTA	N/A	**02-06-2021**	Acta de terminación de Obra
Correo	FDLAN- Oscar Javier León Arévalo	**07-07-2021**	Observaciones informes mensuales 1 y 2
Correo	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**26-07-2021**	Devolución de documentación corregida y subsanada
Oficio 20216520208341	FDLAN- Oscar Javier León Arévalo	**02-08-2021**	Solicitud documentos para liquidación

Correo	FDLAN-Oscar Javier León Arévalo	**24-08-2021**	Observaciones informes mensuales 1 y 2
Correo	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**22-09-2021**	Remisión de documentación corregida y subsanada (parafiscales)
Oficio 20216510055572	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**26-10-2021**	Solicitud pago Corte parcial 1
Oficio 20216520420811	FDLAN-Oscar Javier León Arévalo	**17-11-2021**	Respuesta a solicitud de pago corte parcial 1 (se aclara que hace falta revisión jurídica por parte de oficina de Obras)
Oficio 20216510063032	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**01-12-2021**	Remisión de documentación para liquidación
Oficio 20226510003032	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**26-01-2022**	Oficio a procuraduría general con asunto Petición pago acta parcial 1 y liquidación
Oficio 20226520132061	FDLAN-Oscar Javier León Arévalo	**08-03-2022**	Respuesta a solicitud de pago corte parcial 1, solicitud mesa de trabajo
Oficio 20226520211231	FDLAN-Oscar Javier León Arévalo	**18-04-2022**	Requerimiento de subsanación a soportes presentados pago corte parcial 1 (persisten inconsistencias en las cantidades presentadas,no se relaciones actividades ambientales pactadas, etc)
ACTA DE REUNIÓN	N/A	**04-05-2022**	Mesa de trabajo subsanaciones
Oficio 20226520260331	FDLAN-Oscar Javier León Arévalo	**18-05-2022**	Seguimiento al requerimiento de subsanación del informe 1 y 2 acta parcial 1.
Oficio 20226510027012	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**01-06-2022**	Remisión de correcciones observaciones en mesa de trabajo

Oficio 20226510043032	Oscar Javier León Arévalo - FDLAN	**18-08-2022**	Oficio a Procuraduría General con asunto petición pago 1 acta parcial 1 y liquidación

Por lo anterior, es posible concluir que, el contratista radicó en debida forma y de manera completa el informe y acta parcial 1, hasta el pasado **01 de JUNIO DE 2022**, por lo que el FDLAN procederá a realizar el pago enel mes de octubre de 2022, una vez sean devueltos los documentos para el pago No. 1, que reposan y se encuentran en proceso de revisión y auditoria por parte de la Contraloría Local. Se debe recordar que, cada pagoestá sujeto a la "Programación Anual de Caja trimestral – PAC", por lo cual no fue posible programarlo para el presente mes de septiembre.

Es importante recordar que, según lo comentado en los diferentes comités llevados a cabo en la oficina de Obrase Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local, los contratistas de las obras e interventorías que tiene a cargoel FDLAN NO han cumplido con su deber de presentar oportunamente los cortes de obra en los términos pactados en la cláusula de forma de pago de cada contrato, existe a la fecha un gran volumen de pagos que sehan acumulado entre sí, generando retrasos en la revisión oportuna de los mismos; sin embargo, y con el fin de agilizar dicho trámite, se reorganizó la oficina de infraestructura fortaleciendo el personal con DOS (2) apoyos jurídicos quienes se encuentran en este momento, priorizando el pago en mención por encima de cuentas radicadas con **mayor antigüedad**, siempre y cuando de manera constante, se realicen correccionesoportunamente.

Así mismo, la entidad NO contó con contador designado durante el pasado mes de julio y agosto de 2022, debido a que este solicito el retiro por pensión de vejez, proceso que retraso los tramites de causación y pagode la entidad, situación que se sale de la competencia del FDLAN, siempre que, su asignación únicamente depende de Secretaría de Gobierno, sin embargo, y como se puede observar en la trazabilidad anteriormenteexpuesta, los tramites de revisión continuaron normalmente.

Cordialmente

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
Alcaldesa Local de Antonio Nariño
alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Carpeta denominada "Documentos"

Proyectó: Marcela Alejandra Ayala Perdomo- Abogada Contratista Despacho FDLAN